

Esta es la ordenança q nos el Rey mandamos q tengan los alcaides
mayores de la muy noble cibdad de Sevilla pa oyr i librar los ple
yros i queellas q ante ellos vinieren;

En cada mēre q tres dias en la semana .lunes i miércoles i vier
nes q se asienten en la ota de pma los alcaides mayores i los
sus delegados i los sus escrivanos ante la puerta del nro alcayde
a oyr i librar los pleyros i queellas q ante ellos vinieren i les fueren
dadas i q esten ay oyendolas i librandolas fasta q sea ota de enajen
en cibildo. Q desta ota en adelante q los alcaides mayores q vaya al
cibildo i los sus delegados q bayan al ayuntamiento de los alcaides alibran sus
pleyros segun lo han acostumbrado;

E los pleyros menores fasta en contra de gente nra i deude en ade
lante q non anden por escrivania alguna ni la pagud las pres. Q
otros pleyros azales q los oyan luego i sean librados sin carta mende
sin lugar ningun especial mente de aquellos q son de los lugares de fu
era de la cibdad.

E q los pleyros q andudieren por escrivania de mayor contra dela
q dicha es q los dichos alcaides ante qen fueren q fagan leer an
esta demanda i la respuesta. Q respondan la si fuere de desobedi
encia o de otro qualquiera i non mas i las excepciones respondan las a
los tres dias del ordenamiento del Rey don alfonso q Dios pdone q fu
era de la pda este ayto si fuere de desobediencia. Q el actor q pueda de su de
derecho contra las excepciones por un escrivano i non mas i despues
respondan a otras pres ala pueva consuetud mēre si fueren de desobedi
encia. Q el dicho ordenamiento se contiene. Q pueen los alcaides q non
deben la qta dilacion sinon con la solempnidat q el descreto qere. Q sy
algun q alguna delas pres la pudiere maliciosa mēre castigar
o castigar al su alcaide por tal manera q a los otros sea enyemplo.
Q publicados los testigos respondan las tachas por escrivano si fuere
bien espagfiadas i declaradas de desobediencia i los alcaides castiguen

